

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Procede a:

Asunto: Publicación de Respuesta a derechos de petición radicado No. 2026BAER0013844 – SDQS No. 4924912026

A los 05 días del mes de agosto de 2026 la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital y de Protección Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

Radicado de entrada:	No. 2026BAER0013844 – SDQS No. 4924912026
Número del radicado de salida	No. 2026BAEE0014226
Expedida por	SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 05 / 08 / 2026 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

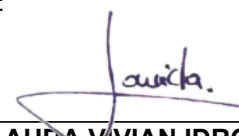
JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACIÓN SE ACOMPAÑA COPIA ÍNTEGRA DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

Anexo: Copia íntegra y legible de la comunicación No. **2026BAEE0014226**

Constancia de des fijación

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 12 de agosto del año 2026 a las 03: 50 horas.

Firma responsable de la fijación y des fijación:



LAURA VIVIAN IDROBO AREVALO
Subdirector(a) de Atención a la Fauna

Proyectó: Karen Ximena Ávila Alfonso – Contratista



Cod Dependencia: Fol:
Tipo Documental:
Remite: RODRIGUEZ PERDOMO DIANA ROCIO
Destino: Anónima
Total Anexos: NaN (AZDigital Tabla Externos)

Bogotá D.C., 2026-08-05 09:37:43

Señor(a)
Anónimo

Ciudad

Asunto: Respuesta a su solicitud radicada con el No. - Radicado IDPYBA No.
2026BAER0013844 – SDQS No. **4924912026**

Respetado(a) Anónimo;

Cordial saludo,

Agradecemos por comunicarse con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para nosotros es importante atender su solicitud.

Adjunto encontrará respuesta al radicado mencionado en el asunto.

Atentamente,

Subdirección de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo(s) : Seis (6) folios

Nota: Los dos archivos adjuntos, hacen parte de la estructura de la respuesta a su requerimiento (uno es la carta remisoría, el otro es el contenido a su solicitud).

Bogotá D.C, agosto de 2026

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta radicado IDPYBA No. 2026BAER0013844 – SDQS No. 4924912026.

Cordial saludo,

En atención al radicado descrito en el asunto, mediante el cual usted señala: “(...) *PUES DE UN TIEMPO ATRAS ACOSTUMBRA A RECOGER O COMPRAR PERROS A INDIGENTES O VENDEDORES AMBULANTES HASTA TENER EN ESTE MOMENTO SEIS (6) PERROS Y CUATRO (4) GATOS EN UN ESPACIO NO MAYOR A 30 METROS, DONDE HABITAN CUATRO PERSONAS (TRES ADULTAS Y UN MENOR DE EDAD (...)).* Al respecto, de manera atenta me permito informar que:

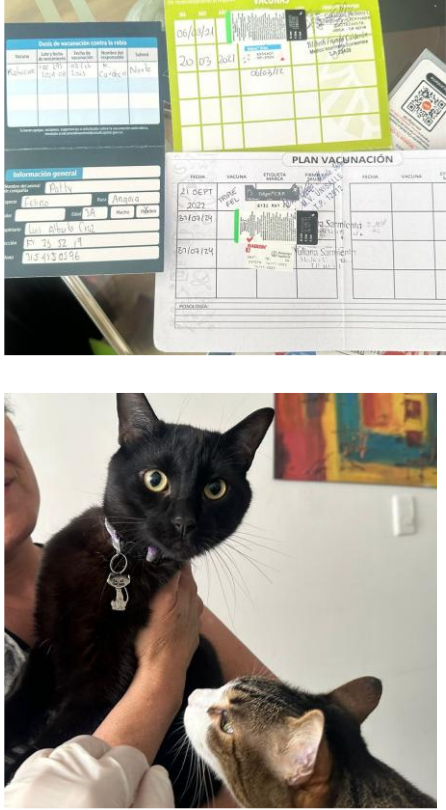
El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), agradece de antemano su apoyo y compromiso con la protección y el bienestar de los animales que habitan en el Distrito Capital.

En cuanto a su solicitud, amablemente se informa que a través del equipo técnico del Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, se ha realizado una (1) visita de verificación de condiciones de bienestar animal en la Carrera 23 No. 52 19 apartamento reportado en la petición, barrio Galerías, localidad de Usaquén, cuyos resultados se describen en la siguiente tabla:

Tabla 1. Visita realizada por parte del equipo técnico Escuadrón Anti crueldad

FECHA DE LA VISITA	RESULTADO DE LA VISITA	OBSERVACIONES
01 de noviembre de 2024	Visita efectiva: concepto favorable para siete (7) animales.	La visita arrojó un concepto favorable para siete (4) caninos y tres (3) felinos, debido a que no se están vulnerando los parámetros básicos de bienestar del animal consistente en: Parámetro Nutrición: se evidenció bebederos y comederos limpios con agua disponible 24/7, buena condición corporal.

FECHA DE LA VISITA	RESULTADO DE LA VISITA	OBSERVACIONES
		  Parámetro Confort: los animales contaban con zona de resguardo protegida de condiciones climáticas, sin hacinamiento, superficie blanda de descanso. Adecuado enriquecimiento ambiental. Sin olores, areneras limpias, buen sustrato.

FECHA DE LA VISITA	RESULTADO DE LA VISITA	OBSERVACIONES
		 Parámetro Salud Física: no se identificó en los animales signos de dolor, lesiones o enfermedad; animales adultos esterilizados. Vacunación y desparasitación actualizado.  Parámetro Comportamiento y Estado Mental: se evidenció a los animales en un entorno de permanencia adecuado, con acompañamiento durante el día, expresión de comportamiento natural. Buen vínculo con su tenedora.

FECHA DE LA VISITA	RESULTADO DE LA VISITA	OBSERVACIONES
		 Se brindaron recomendaciones tales como: • Ajustar la dieta según vayan entrando a la etapa geronte. • Continuar con la vacunación anual y el purgante cada 3 a 4 meses. • Cuando queden solos dejarles juguetes interactivos y tapetes olfativos.

Fuente: Programa Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA

De acuerdo con lo anterior, el Escuadrón Anticrueldad realiza visitas de verificación de condiciones de bienestar del animal, en las cuales evalúa parámetros como: salud, confort, nutrición, comportamiento y estado mental. De acuerdo con los hallazgos identificados en el lugar, se emite un concepto que puede ser favorable, desfavorable o pendiente con plan de mejoramiento. Según el concepto, se ordena seguimiento, se cierra el caso, o se procede a solicitar la aprehensión material preventiva del animal a la autoridad policiva en cumplimiento con el artículo 46ª de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8º de la Ley 1774 de 2016 y actualizado por la Ley 2455 de 2025 “Ley Ángel”.

Teniendo en cuenta esta nueva petición, amablemente, nos permitimos informar que, la petición motivo de esta solicitud, desborda las competencias atribuidas a esta entidad, al no ser esta la autoridad competente para dirimir los conflictos de convivencias ocasionados por la tenencia de animales.

No obstante, considerando que la protección y el bienestar de los animales que habitan el Distrito Capital es un aspecto fundamental para esta entidad, de manera muy respetuosa, le presentamos algunas acciones que puede emprender para que se brinde una solución al caso en particular:

Activar el comité de convivencia de la copropiedad, atiendo lo dispuesto en el título II de la Ley 675 de 2001 *“Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal”*, que señala en su artículo 58 lo siguiente:

“Artículo 58. Solución de conflictos. *Para la solución de los conflictos que se presenten entre los propietarios o tenedores del edificio o conjunto, o entre ellos y el administrador, el consejo de administración o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o interpretación de esta ley y del reglamento de propiedad horizontal, sin perjuicio de la competencia propia de las autoridades jurisdiccionales, se podrá acudir a:*

Comité de Convivencia. Cuando se presente una controversia que pueda surgir con ocasión de la vida en edificios de uso residencial, su solución se podrá intentar mediante la intervención de un comité de convivencia elegido de conformidad con lo indicado en la presente ley, el cual intentará presentar fórmulas de arreglo, orientadas a dirimir las controversias y a fortalecer las relaciones de vecindad. Las consideraciones de este comité se consignarán en un acta, suscrita por las partes y por los miembros del comité y la participación en él será ad honorem.

Mecanismos alternos de solución de conflictos. Las partes podrán acudir, para la solución de conflictos, a los mecanismos alternos, de acuerdo con lo establecido en las normas legales que regulan la materia (...).”

Si la situación no se puede solucionar con la intervención del comité de convivencia, podrá acudir directamente a las inspecciones de policía para que en el marco de las competencias que les fueron atribuidas en la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, adelanten las acciones que corresponda, anexando todo el material probatorio con el que se cuenta.

Si usted llega a evidenciar alguna situación que cause daño grave a la salud física y/o emocional de un animal y que requiera atención inmediata, podrá solicitar la intervención de la autoridad policiva más cercana o reportarla al Número Único de Emergencias – NUSE 123, acompañando la denuncia con información detallada sobre el tiempo, modo y lugar de los hechos, a fin de que pueda ser atendida oportunamente por la autoridad competente.

Así mismo, se informa que, conforme a las directrices vigentes, los reportes relacionados con presuntos casos de maltrato animal en sus distintas modalidades (negligencia, sobreexplotación y/o explotación comercial, maltrato físico y/o emocional, abandono y abuso sexual), así como las emergencias y urgencias veterinarias en la ciudad de Bogotá, deberán realizarse exclusivamente a través de la Línea 123.

Por su parte, la línea telefónica institucional (601) 417 71 17 continuará habilitada únicamente para brindar orientación e información general a la ciudadanía, sin recepción directa de denuncias o reportes de casos.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para brindar cualquier información adicional que se requiera sobre el asunto.

Cordialmente;



LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO

Subdirectora de Atención a la Fauna

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Elaboró: Martha Perdomo - Contratista SAF 

Revisó: Juan Felipe Rodríguez - Contratista SAF 